

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 324.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 323.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 21 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo los Notarios electos que no tengan aprobadas sus fianzas y las presenten en títulos de la Deuda pública, á tenor de lo dispuesto en los artículos 14 de la ley del Notariado y 15 y 16 del reglamento, habrán de acreditar la renta correspondiente, en el supuesto de que la Deuda consolidada al 3 por 100 y las amortizables al 6 por 100 solo devengan la tercera parte de dichos intereses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1876.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

IMPORTANTÍSIMO.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre la urgencia del servicio que se les encomienda en la circular inserta en el Boletín oficial del día 5 del corriente, num. 265, sobre relaciones para la Exposición vinícola que ha de inaugurarse en la Capital de la Monarquía en 1.º de Abril próximo venidero, y les prevengo no den lugar á que se tomen otras medidas, que adoptaré contra los morosos, por reclamarlo así la importancia y trascendencia de este servicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras de la sección 1.ª, trozo único del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 18 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la sección 1.ª, trozo único del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.ª Comprende esta sección desde la villa de Pradoluengo hasta el límite jurisdiccional de los pueblos de Gargan-

chon y Valmala, cuya longitud es de 4451 metros y 10 centímetros, y su presupuesto de contrata de 68.738 pesetas 79 céntimos. De esta cantidad se deducen 17184 con 70 céntimos, ó sea el 25 por 100, que satisfarán: Pradoluengo 16184 con 70 céntimos en metálico á medida que las obras se vayan ejecutando ó cuando se lo ordene la Diputación, y 1000 pesetas el pueblo de Santa Cruz del Valle en 1000 fanegas de cal en canto, que pondrá próximas á las obras de fábrica que hayan de construirse y en los plazos que designe el Director de Caminos vecinales.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 68.738 pesetas 79 céntimos, en que están presupuestadas las obras de la sección indicada.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el uno por ciento de la cantidad de 68.738 pesetas 79 céntimos.

4.ª El contratista antes de estender la escritura deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma caja el cinco por ciento de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se

ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras de la sección ó trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación ó la Comisión permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubieren hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que se haga la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á

favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia 22 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario de la Diputacion tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez dias se otorgará la escritura entregando el contratista una copia á la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Bo-

letin oficial de esta provincia del dia... de... de 1876, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la seccion 1.ª, trozo único del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de caminos vecinales de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 16 de Noviembre de 1876.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.=Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera, José Huidobro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido, haciéndolo otros en parte hasta la fecha con lo terminantemente dispuesto en una circular de fecha 25 de Agosto próximo pasado sobre remision de los expedientes de medios acordados por los mismos y triple número de asociados al objeto de cubrir los cupos que les fueron señalados para el actual año económico por el impuesto de consumos; y con el fin de que por estos medios puedan obtener la debida aprobacion y los Ayuntamientos encontrarse en situacion legal para poder exigir á los contribuyentes las cantidades que les correspondan, puesto que me hallo decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad á todos aquellos que sin llenar los expresados requisitos cobren cantidades no autorizadas por este centro provincial, he acordado señalar como plazo improrogable para la remision de todos los expedientes que se refieran al referido impuesto el de fin del presente mes, en la inteligencia que aquellos que hubieran adoptado la administracion por cuenta de los municipios remitirán las tarifas por las cuales cobran los derechos establecidos á las especies que se introduzcan para el consumo de cada localidad respectiva para que estas sean autorizadas, las que se cobran por encabezamientos parciales ó gremiales, arriendos á libre venta ó á la exclusiva, los expedientes respectivos que así lo justifiquen al propio objeto; y por último, aquellos que por el medio de repartimiento, remitiendo este á la aprobacion de esta Administracion acompañado de su correspondiente copia, como asimismo lo serán tambien de las suyas los demás expedientes de que queda hecho mérito

to y las tarifas de aquellos Ayuntamientos que administran.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que la Administracion no autorizará, ni para el presente trimestre ni para los sucesivos, á los Ayuntamientos ni á los arrendatarios de especies de consumo el cobro de cantidad alguna sin que antes hayan sido presentadas las respectivas tarifas, expedientes de arriendo ó repartimientos vecinales en esta oficina, y solo cuando alguno de estos últimos sea devuelto por contener defectos que deban subsanarse, y que además de adoptar cuantas medidas juzgue convenientes para con aquellos municipios que dejen pasar el término prefijado sin dar cumplimiento á esta mi disposicion debo advertirles que me encuentro decidido á exigir la responsabilidad criminal procedente á todo aquel que exija cantidades no autorizadas por esta Administracion ya sean estas exigidas por corporaciones que administren por su cuenta, ya lo sean por particulares que se titulen arrendatarios, ó ya por recaudadores nombrados para la cobranza de los repartimientos vecinales no autorizados, entregando desde luego á sus autores á los tribunales de justicia para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del código penal.

Burgos 16 de Noviembre de 1876.= José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Santa Maria, vecino de los Balbases, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid al objeto de prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de uvas en dicho pueblo de los Balbases apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.=Primitivo Gonzalez del Alba.=P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de los bienes concursados á Antonio Sainz, vecino de Brizuela, á fin de que el dia seis de Diciembre y hora de las once de su mañana comparezcan en este Juzgado con objeto de celebrar la Junta acordada sobre nombramiento de Síndicos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.=Galo Sanz.=P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Zunedá, distante media hora de buen camino. Su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por San Miguel de Setiembre de cada año y casa para habitar, libre de toda contribucion excepto la de subsidio, con la obligacion de la asistencia á las familias pobres y bien acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Vallarta 22 de Octubre de 1876.= El Alcalde, Feliciano Moreno.

Ayuntamiento de Celada del Camino.

Este Ayuntamiento, usando de las atribuciones que le concede el párrafo primero del art. 67 de la ley municipal vigente, ha acordado establecer un mercado en la plaza pública de esta villa, que tendrá lugar en todos los miércoles del año.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de los pueblos de esta comarca y fuera de ella, y puedan concurrir con sus productos y demás efectos de libre comercio el dia indicado.

Celada del Camino 15 de Noviembre de 1876.=El Alcalde, José Aranzi.=El Secretario, Gavino de la Peña.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuacion.)

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Lefas.	NOMBRES Y LÍMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.
			Núm. de árboles.	Núm. de esteos.		Plazo para el aprovechamiento.	Lanar.		Cabrito.	Vacuno.	Mayer.	Cerda.	
Valle de Manzanedo.	Modubar.	Bardal.	»	»	50	N. camino, E. monte Villasopliz, S. y O. el mismo monte.—Poda de 50 robles viejos.	Nov. y Dic.	100	10	10	10	»	»
Idem.	Manzanedillo.	Dehesa.	»	»	»	»	»	40	»	10	»	»	»
Idem.	San Miguel.	La Rad.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Idem.	Consortes.	Rebollado.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Idem.	Manzanedo.	Rad y Rebollar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Villasopliz.	La Peña.	»	»	»	»	»	85	60	10	»	»	»
Idem.	Cueva.	Carad.	»	»	»	»	»	100	10	20	10	»	»
Valle de Mena.	Santa Cruz.	Canales.	»	»	»	»	»	100	10	10	10	»	»
Idem.	Cerion.	Callejas.	»	»	»	»	»	40	»	»	»	10	»
Idem.	Llano de Mena.	Cuestedillo.	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»
Idem.	Valherca.	Ojebéri.	»	»	»	»	»	60	»	10	10	»	»
Idem.	Santa Maria de Llano.	Junquera.	»	»	»	»	»	100	20	20	10	»	»
Idem.	Artiela.	Dehesa.	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	»
Idem.	Berrandulez.	San Bartolomé.	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	»
Idem.	Allega.	Idem.	»	»	»	»	»	100	10	20	10	»	»
Idem.	Viergol.	Benencillo.	»	»	»	»	»	50	»	10	»	»	»
Idem.	Mena Mayor.	Regolga.	»	»	»	»	»	200	50	40	20	»	»
Idem.	Bortedo.	Derecha de Orduente.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Idem.	Quijano.	La Peña.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Idem.	Sanlecilla.	Valdespino.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»
Idem.	Opto.	Regolga.	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»
Idem.	Rio de Mena.	San Miguel.	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»
Idem.	Bortedo.	La Peña.	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»
Idem.	Presilla de Mena.	Cepera.	»	»	»	»	»	50	»	10	»	»	»
Idem.	Ungo.	San Arsenio.	»	»	»	»	»	60	»	10	10	»	»
Idem.	Maltrana.	Trasviejo.	»	»	»	»	»	50	»	10	»	»	»
Idem.	Maltranilla.	Mazorro.	»	»	»	»	»	50	»	10	»	»	»
Idem.	Entrambasaguas.	Bazorco.	»	»	»	»	»	40	»	10	»	»	»
Idem.	Conejero.	Trasdelcano.	»	»	»	»	»	50	»	10	»	»	»

Valle de Mena	Hoz de Mena	Ocejo	60	La Llana.—N. monte particular, E. y S. caminos y O. monte de Bureña.—Roza de matas de encina dejando resalvos.	Noviembre	20				
Idem	Taranco	Callejas	40	Peña de medio.—N. tierras, E. y S. caminos.—Roza de matas de encina dejando resalvos.	Idem	20				
Idem	Ordejon	Peña la Sierra	500	La Sierra.—N. monte de Entrambasaguas, E. y S. páramo y O. Peña del Cuerno.—Roza de matas de madroño y encina reservando el roble.	Nov. Dic. Enero	200	20	40	20	
Idem	Caniego	San Miguel	70	Revilla del Callejo.—N. tierras, E. camino, S. monte de Villanueva y O. carretera.—Entrasca de matas de encina dejando resalvos.	Noviembre	40		8		
Idem	Idem	Pinilla	40	Cantos-negros.—N. y E. monte de Villanueva, S. camino y O. carretera.—Roza de matas de encina dejando resalvos.	Noviembre	50				
Idem	Barrasa	Redondo	100	Colanco.—N. monte Barrasa, E. camino, S. y O. tierras.—Roza de matas de encina dejando resalvos.	Nov. y Dic.	100	10	10		
Idem	Villasuso	Idem				50				
Idem	Leciana	Corlerra				20				
Idem	Vivanco	La Peña				20				
Idem	Vallejo	Redondo				20				
Idem	Santiago	San Pedro				20				
Idem	Arteta	Opiquitiz								
Idem	Allega	Cerrollande								
Idem	Viergol	Lentiscales								
Idem	Rivola	Penaorada	40	La Cárcava.—N. páramo, E. término de Parlearroyo, S. camino y O. monte Rivola.—Roza de madroño.	Nov. y Dic.	40				
Idem	Id. y Caniego	Dehesa	20	Brojal.—N. camino, E. el mismo monte, S. y O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Nov. a Febrero	100	10	20	22	
Valle de Tobalina	Barcina de Barco	Brojal	60	N. carretera, E. y O. el mismo monte, S. río.—Roza de roble y encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem	400	60	60		
Idem	Cebolleros	Dehesa	20	La Dehesa.—N. Vizcaya, E. tierras, S. río y O. monte Revilla.—Roza de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem	150	50	20	50	
Idem	Herran	Dehesa y Carrasquedo	15	La Dehesa.—N. y E. monte del pueblo, S. y O. tierras, limpia de carrasco bajo dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Nov. y Dic.	200	50	14		
Idem	Pangusion	Dehesa	22	Callero.—N. monte de Valdejo, E. y S. tierras y O. Comunero de las Viadas.—Roza de maleza y matas de encina.	Idem	200	100	8	200	
Idem	La Prada	Gallero	20	Prado la Bodega.—N. y E. monte Herran, S. tierras y O. monte las Viadas.—Roza de matas de encina dejando resalvos.	Idem	100	10	20	20	
Idem	Revilla de Herran	Prado de Cavadera	20	Bardal.—N. y O. provincia de Alava, S. tierras, E. monte de Prada.—Roza de encina y maleza dejando resalvos.	Idem	250	100	50	50	
Idem	Rufancos	Bardal	24	Valdepedra.—N. y S. tierras, E. y O. montes de Herran y de la Prada.—Limpia de carrasco dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem	150	100	16	16	
Idem	Las Viadas	Fuente y Santa Gadea	20	Arsenal.—N. S. y O. tierras y E. el monte.—Limpia de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem	100	10	12	6	
Idem	Edesa	Arsenal	20	Carrascal.—N. monte Leciana, E. tierras, S. camino y O. el monte.—Roza de encina y maleza.	Idem	150	100	16	16	
Idem	Parayuelo	Encinal	20	Dehesa Cazano.—N. sierra, E. el monte, S. y O. tierras.—Limpia de encina y maleza dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem	200	100	20	76	10
Idem	Virves	Ormaza								
Idem	Imaña	Orliquoero								
Idem	Plagaro	Camon								
Idem	Lecinana	Carrascal								

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el núm. 248 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Brionos.